

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio N° **10132**

10 de octubre de 2011
DJ-1139-2011

Señora
Ana Rosa Ramírez Bonilla
Secretaría Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

Estimada señora:

Asunto: Se da respuesta al oficio SCM 265-2011.

Damos respuesta a su oficio No. SCM-265-2011 del 10 de agosto del 2011, mediante el cual solicitó el criterio de este órgano contralor sobre el informe de la Comisión Técnica sobre la recepción del Proyecto Llanos de Santa Lucía.

Sobre el particular la Secretaría del Concejo Municipal pone en conocimiento de esta Contraloría General, entre otras instancias institucionales, el acuerdo tomado en sesión extraordinaria 095 del 26 de julio de 2011, según el cual se aprueba por unanimidad el informe emitido por personal técnico de la Municipalidad respecto del avance del Proyecto Llanos de Santa Lucía.

En dicho informe se señala el resultado de la inspección de las obras del bono comunitario en los Llanos de Santa Lucía el cual se centró en varios puntos, entre ellos las obras del acueducto, las obras comunales, la planificación urbana, la construcción de aceras, las debilidades de la carpeta asfáltica en la red vial municipal, la ausencia de tramitación de permisos de construcción, debilidades en gestión ambiental, entre otros aspectos legales. De igual forma se advierte que la Fundación Costa Rica Canadá interpretó que el Concejo Municipal otorgaba permisos de construcción y exoneraba del pago de los mismos mediante simple acuerdo y sin embargo no consta en ningún acuerdo. Señala finalmente que los permisos aludidos deben ser solicitados y cancelados a la municipalidad, no obstante lo anterior se encuentra en análisis técnico y jurídico por parte de la fundación. Recomiendan la no recepción de las obras realizadas en Llanos de Santa Lucía en aplicación del bono

comunal hasta tanto la Fundación Costa Rica Canadá no se encuentre a derecho con la municipalidad, para lo cual deberán de aportar toda la documentación que acredite que pueden eximirse de todo trámite, permiso, pago ante la municipalidad y cualquier otra institución estatal.

Al respecto el Concejo Municipal toma el acuerdo que, en lo de interés, señala:

“Por unanimidad se acuerda: se aprueba el informe presentado. En firme y con carácter de definitivamente aprobado. (...) Una vez conocido el informe presentado por los técnicos de la Municipalidad de Paraíso, este Concejo Municipal lo eleva a las autoridades correspondientes como lo son: Banco Hipotecario de la Vivienda, Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, Comisión Nacional de Emergencias, Secretaría Técnica Ambiental, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Defensoría de los Habitantes y Contraloría General de la República, para que emitan su criterio al respecto.”

A. Criterio del Despacho

En atención a la solicitud de criterio presentada, debe advertirse que la potestad consultiva de la Contraloría General regulada en el artículo 29 de su Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994) y en la Circular N° CO-529 publicada en el diario oficial La Gaceta N° 107 del 5 de junio 2 de 2000, se ejerce respecto a temas y materias que formen parte del ámbito competencial del órgano contralor definido por el Constituyente y perfilado por el legislador ordinario.

Asimismo, esta Contraloría, conforme su naturaleza de contralor externo y vigilante de la Hacienda Pública, no tiene por norma referirse a casos y/o a situaciones concretas que se producen en los sujetos pasivos sujetos a su fiscalización y control¹. Este proceder, se funda en el interés de no sustituir a las entidades consultantes en la solución o respuesta de asuntos propios de su competencia y evitar, además, el riesgo que genera emitir un pronunciamiento *concreto* y en punto a situaciones sobre las cuales este órgano carece de competencia o sobre casos específicos cuyas particularidades y detalles se desconocen, lo cual imposibilita rendir un criterio completo y suficientemente informado.

¹ Sobre el particular, en la Circular N° CO-529 se establece lo siguiente: “2. La Contraloría General de la República evacuará las consultas en forma escrita, siempre que versen sobre materias propias de sus competencias constitucionales y legales y no traten sobre situaciones concretas que debe resolver la institución solicitante”.

En igual sentido, la potestad consultiva no debe verse como un medio por el cual se sustituye a la Administración en el manejo particular de situaciones en el plano meramente administrativo, de los conflictos internos que se puedan generar entre las diferentes instancias en el seno de la administración consultante, o en la adopción de acuerdos o decisiones en sede administrativa.

Por otra parte, las consultas deben ser acompañadas por el criterio de la unidad jurídica interna o la persona encargada del área legal independientemente de la posición del Concejo Municipal, lo cual se echa de menos en el presente asunto.

Ya en anteriores oportunidades esta municipalidad ha remitido información a esta Contraloría General en relación con el proyecto aludido sin que se haya especificado la duda jurídica a analizar por el órgano contralor en el contexto de sus competencias. Incluso en su momento se requirió a la municipalidad la aclaración respectiva sobre el objeto de su solicitud al dirigirse de forma indistinta a varias instancias, sin que se haya tenido respuesta. En este último aspecto, en anteriores oportunidades, esta Contraloría General ha declinado su definición en sede consultiva por tratarse de la resolución de casos concretos,² mediante oficios número 3398 (DFOE-DI-711) y 3958 (DJ-0482) de 13 de abril y 5 de mayo, ambos de 2011 respectivamente.

Sobre lo antes expuesto es importante aclarar que la potestad consultiva que ejerce esta Contraloría General, de acuerdo con su Ley Orgánica se dirige a la atención de dudas jurídicas en relación con asuntos y temas vinculados con la Hacienda Pública, en el ámbito de sus competencias, de modo que se generen insumos para la toma de decisiones y acciones respectivas en sede administrativa. Es así que no es procedente atender por esta vía la resolución de casos concretos en curso y bajo análisis por parte de los sujetos consultantes.

En el caso en examen, se advierte que el resultado del proyecto del bono comunal en Llanos de Santa Lucía a cargo de la Fundación Costa Rica Canadá se encuentra en una fase de seguimiento y gestión por parte de las autoridades municipales de Paraíso, así como también se encuentra pendiente de resolver el tema del presunto otorgamiento de permisos municipales a dicha fundación y el pago de los mismos. Se somete en esta oportunidad a nuestro conocimiento el informe de una comisión de técnicos de la municipalidad, cuyos resultados deben ser analizados y discutidos por las autoridades municipales para tomar las

² En un caso similar se indicó que definir si procede exoneración de pago de permisos municipales demanda un examen que involucra la aplicación de normas cuya interpretación pareciera enmarcarse más bien en el ámbito competencial de la Procuraduría General, esto aunado a la imposibilidad del órgano contralor para entrar a “analizar” los supuestos del caso concreto en la vía consultiva.

decisiones correspondientes. De allí que esta instancia de control externo no sea competente para dictaminar o validar dicho informe, ni tampoco para señalar las acciones a seguir por parte de la administración.

Se colige de lo expuesto, que al estar vigente el seguimiento por parte de la municipalidad sobre el avance y recepción de las obras realizadas en el proyecto comunal Llanos de Santa Lucía y enfrentar aparentes desconformidades, su resolución desborda las competencias del órgano contralor ya que compete de forma directa y exclusiva a la Municipalidad de Paraíso como administración activa. En este sentido, no es procedente pronunciarse sobre la solicitud de criterio planteada por el Concejo Municipal de Paraíso en el entendido que se trata de la resolución de un caso concreto pendiente de seguimiento por parte de la misma municipalidad, tal y como se indicó anteriormente.

De igual forma en relación con el tema tributario que subyace a la información que se suministra, se ha indicado también que los aspectos relacionados con los sujetos obligados y los procedimientos en la determinación y aplicación de tributos se enmarcan, en mayor medida, en el ámbito competencial de la Procuraduría General de la República³.

Así las cosas esta Contraloría General advierte a las autoridades municipales sobre su deber de llevar a cabo las acciones pertinentes en relación con el curso del proyecto en mención, incluido el análisis y decisión acerca de si existen obligaciones tributarias y legales a cargo de la Fundación Costa Rica Canadá, sin perjuicio de la fiscalización que al efecto realice este órgano contralor para lo cual se acusa recibo de la información suministrada en el oficio de solicitud.

³ Así se indicó en oficio de la División Jurídica No. 05914 de (DJ-0716) de 1 de julio de 2011 en consulta de la Municipalidad de Pérez Zeledón que en lo de interés señala: *“Llevando lo dicho a la especie, este Despacho advierte que emitir criterio respecto al punto jurídico en consulta exige, un examen de las competencias municipales en materia de permisos de construcción y de las condiciones bajo las que procedería una eventual dispensa de los mismos, así como de los términos bajo los cuales, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, sería posible otorgar una exoneración de las obligaciones tributarias correspondientes, análisis que desborda las competencias del órgano contralor. En ese sentido, responder la inquietud planteada en la especie demanda, un examen que involucra la aplicación de normas cuya interpretación pareciera enmarcarse más bien en el ámbito competencial de la Procuraduría General, esto aunado a la imposibilidad del órgano contralor para entrar a “analizar” los criterios legales y técnicos que se adjuntaron al memorial de consulta.”*

Asimismo, a juicio de este órgano contralor es importante señalar la importancia de instar al Auditor interno municipal a realizar la labor de fiscalización correspondiente en el caso de marras, por lo que se pone en conocimiento de lo anterior para lo de su cargo.

De conformidad con lo expuesto líneas atrás, se rechaza de plano su consulta sin rendir criterio en torno al fondo del asunto.

Atentamente,

Licda. Rosa María Fallas Ibáñez
GERENTE ASOCIADA

Licda. Rosita Pérez Matamoros
FISCALIZADORA

RPM/ccb

C: Área de Servicios de Desarrollo Local, DFOE

Área de Denuncias e Investigaciones, DFOE

Área de Secretaría Técnica, DFOE

Archivo Central

NI: 13749-2011

G: 2011001951-1